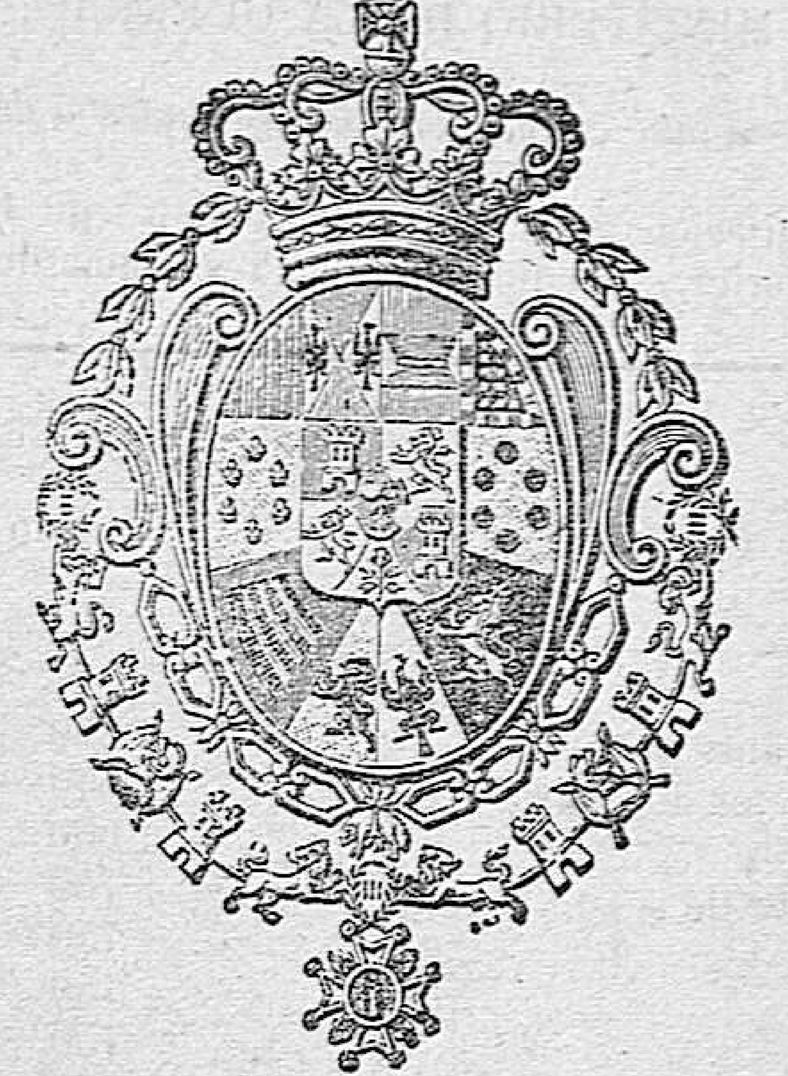
Año económico de 1891-92 | Sábado 4 de Junio | Número 289

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.° del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Vista la carta oficial de V. E., núm. 315, de 18 de Abril próximo pasado, elevando á este Ministerio para la resolucion procedente copia de las comunicaciones cambiadas entre ese Gobierno y el Consejo general de Administracion, con motivo del informe previo en una competencia de jurisdiccion entablada por la Administracion y el Juzgado de primera instancia del Este de esa capital:

Resultando que remitidos por V. E. á informe del expresado Consejo los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por la Real Casa de Beneficiencia y Maternidad de la Habana, contra Doña Rosa María Ruiz y los Síndicos de su concurso, en cobro de réditos de causas, para resolver la competencia de jurisdiccion formulada al Juzgado de que se ha hecho mérito, que venia conociendo de dichos autos, la mayoría del citado Consejo se consideró incompetente para evacuar el dictamen pedido, fundándose principalmente en que con arreglo al art. 17 del reglamento de 4 de Julio de 1861, era llamado á ello la antigua Seccion de lo Contencioso del Consejo, y si bien sus funciones han pasado al Consejo en pleno, no se esté por su actual organizacion, en la cual no figuran los Letrados, el llamado á evacuar informes de la índole del solicitado, mientras que la minoría, en voto particular que presentó en la sesion celebrada en 21 de Marzo próximo pasado, opinó lo contrario, apoyándose en que el Consejo, no obstante su actual organizacion, subsiste cual quedó constituido por el Real decreto de 4 de Julio de 1861, ya que si entre los Consejeros no figuran con arreglo al Real decreto de 30 de Enero último los Letrados, es lo cierto que existen en la Corporacion nueve individuos con tal carácter, con cuyo parecer se conformó V. E:

Considerando que la facultad conferida por el art. 25 del repetido Real decreto orgánico de los Consejos de Administracion de las provincias de Ultramar, á la Seccion de lo Contencioso para informar sobre las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas y las que se susciten entre las Autoridades y agentes de la Administracion, pasó como consecuencia del Real decreto de 21 de Septiembre de 1888, en pleno, á quien quedaron encomendadas las funciones consiguientes á la citada facultad por el artículo 31 del mismo Real decreto.

Considerando que el Consejo general de Administracion de la isla de Cuba, ninguna novedad ha sufrido en cuanto al personal que lo componía en el año próximo pasado, supuesto que, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 30 de Enero último, habrá de continuar formado por los mismos individuos que lo constituian, y que varios de aquellos reunen la cualidad de Letrados, y por tanto, tienen la aptitud necesaria para entender en asuntos jurídicos, así como en los de Real Patronato y en los conflictos de jurisdiccion y atribuciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien aprobar la resolucion adoptada por V. E.; disponiendo al propio tiempo que mientras haya, como en la actualidad hay, mas de cuatro Consejeros con el carácter de Letrados, deberán éstos alternar en las ponencias de los asuntos en que, á tenor de las prescripciones del artículo 25 del referido decreto de 4 de Julio de 1861, informaba la Seccion de lo Contencioso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(G. núm. 153.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. Carlos Diaz Moreno é Izquierdo, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Paulino Aldaz y Goñi, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 11 de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Godoy y Alvarez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 3 de Abril del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra: Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 10 del art 6º. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que sin las formalidades de subasta proceda á contratar con la «Compañía anónima de Placencia de las Armas», la construccion de una ametralladora proyectada por el primer Teniente de Infantería D. Acacio Fernández y Gonzalez, debiendo ser cargo los gastos que se originen al plan de labores del material de Artillería.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 149)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por Don Francisco de Sales Ascarza y Martinez, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

Habiéndose ausentado sin licencia Don Francisco Hernandez Vidal, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo;

Vengo en disponer, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, que se le considere renunciante de dicho empleo y cese en él; dejando ademas de figurar en el escalafon del Ministerio fiscal, con arreglo á los artículos 919 y 921 de la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 152)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden....	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
	Ministerio de la Gobernacion						
1	Gobierno civil de Córdoba	3.ª	Aspirante primero	1 250	»	»	
2	Cuerpo de Vigilancia de Avila	4.ª	Inspector de cuarta clase	1.500	»	»	
3	Idem de Logroño	»	idem	1.500	»	»	
4	Idem de Alicante	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales
	»	»	idem	750	»	»	
5	Idem de Barcelona	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	»
6	Idem de Coruña	»	idem	750	»	»	»
7	Idem de Guipúzcoa	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
8	Idem de Leon	»	idem	750	»	»	»
9	Idem de Lérida	»	idem	750	»	»	»
10	Idem de Málaga	»	idem	750	»	»	»
11	Idem de Murcia	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
12	Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	»
13	Idem de Valencia	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
14	Idem de Valladolid	»	idem	750	»	»	»
15	Idem de Zaragoza	»	idem	750	»	»	»
	Direccion general de Correos y Telégrafos						
16	Alicante. Elche á la estacion	»	Peaton	250	»	»	
17	Almería. Canjayar á Fondon	»	idem	567	»	»	
18	Idem. Cantoria á Albanchez	»	idem	425'25	»	»	
19	Avila. Piedrahita á Valde Molinos	»	idem	400	»	»	
20	Badajoz. Jerez de los Caballeros á Barcarrota	»	idem	800	»	»	
21	Idem. Villafranca á la estacion	»	idem	250	»	»	
21 d.º	Barcelona. Capellades	»	Cartero	100	»	»	
22	Burgos. Cuevas de San Clemente	»	idem	100	»	»	
23	Idem. Madrigalejo	»	idem	600	»	»	
24	Idem. Salas á Santo Domingo de Silos	»	Peaton	900	»	»	
25	Idem. Madrigalejo á Torrecilla del Monte	»	idem	400	»	»	
26	Idem. Frias á la Sierrecilla	»	idem	180	»	»	
27	Idem. Roa á Villavela de Esgueva	»	idem	614'25	»	»	
28	Idem. Roa á Villaescusa de Roa	»	idem	517'50	»	»	
29	Idem. Roa á Berlangas de Roa	»	idem	212'50	»	»	
30	Cáceres. Aldea del Cano	»	Cartero	150	»	»	
31	Idem. Plasencia á Ahigal	»	Peaton	400	»	»	
32	Idem. Mirabel á Serradilla	»	idem	450	»	»	
33	Idem. Jarandilla á Gargante la Olla	»	idem	500	»	»	
34	Castellon. Onda	»	Cartero	100	»	»	
35	Idem. Onda á Ayodar	»	Peaton	472'50	»	»	
36	Ciudad Real. Solana á Carrizosa	»	idem	650	»	»	
37	Idem. Socuéllamos á la estacion	»	idem	275	»	»	
38	Córdoba. Montemayor	»	Cartero	625	»	»	
39	Idem. Puente Genil á Herrera	»	Peaton	180	»	»	
40	Idem. Villa de Ovejo á la estacion de Jacar	»	idem	500	»	»	
41	Coruña. Curtis	»	Cartero	100	»	»	
42	Cuenca. Villanueva de la Jara	»	idem	100	»	»	
43	Idem. Naharros á Pineda	»	Peaton	225	»	»	
44	Gerona. Besalú á Maya	»	idem	300	»	»	
45	Guadalajara. Gajanejos á Muduez	»	idem	282'50	»	»	
46	Idem. El Pobo á Tordesilos	»	idem	300	»	»	
47	Guipúzcoa. Azpeitia á Regis	»	idem	475	»	»	
48	Huesca. Jaca á Araguas de Solano	»	idem	472'50	»	»	
49	Idem. Panticosa á Sandinies	»	idem	283'50	»	»	
50	Jaén. Baeza á Jimena	»	idem	625	»	»	
51	Leon. Oseja de Sejambre	»	Cartero	150	»	»	
52	Idem. Prioro	»	idem	150	»	»	
53	Idem. Toral de los Vados	»	idem	250	»	»	
54	Idem. Prioro á Riaño	»	Peaton	400	»	»	
55	Idem. Corullón á Oencia	»	idem	400	»	»	
56	Málaga. Junquera	»	Cartero	150	»	»	
57	Navarra. Olazagutia	»	idem	300	»	»	
58	Idem. Lárraga	»	idem	150	»	»	
59	Idem. Urbiola á Galbarra	»	Peaton	900	»	»	
60	Idem. Miranda de Arga á Tafalla	»	idem	450	»	»	
61	Orense. Arnoya	»	Cartero	275	»	»	
62	Idem, Villa de Rey	»	idem	212'50	»	»	
63	Idem. Villaza.	»	idem	212'50	»	»	
64	Oviedo. Santiago de la Sierra	»	idem	600	»	»	
65	Idem. Genestosa	»	idem	325	»	»	
66	Santander. Puente Hansa	»	idem	100	»	»	
67	Idem. Freceño	»	idem	100	»	»	
68	Solares á Miera	»	Peaton	550	»	»	

Núm. de orden...	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas...	Condiciones especiales
69	Segovia. Pinillos de Polendos	1.ª	Cartero	150	»	»	
70	Sevilla. Utrera á los Morales	»	Peaton	300	»	»	
71	Tarragona. Arbós	»	Cartero	375	»	»	
72	Idem. Seonita (La)	»	idem	350	»	»	
73	Idem. Santa Coloma de Queralts	»	idem	150	»	»	
74	Idem. Vendrell á Montmell	»	Peaton	543'25	»	»	
75	Idem. Arbós á San Jaime	»	idem	370	»	»	
76	Teruel. Castellote á Más de las Matas	»	idem	405	»	»	
77	Toledo. Cervera á Sotillo de las Palomas	»	idem	250	»	»	
78	Valladolid. Herrin á Gaton.	»	idem	295	»	»	
79	Vizcaya. Munguía	»	Cartero	200	»	»	
80	Zamora. Mombuey á Cubo de Benavente	»	Peaton	585	»	»	
81	Idem. Carvajales á Ferreruela	»	idem	420	»	»	
82	Zaragoza. Osera á Monegrillo	»	idem	720	»	»	
83	Alicante. Elda á Petres	»	idem	200	»	»	
84	Almería. Arboleas	»	Cartero	100	»	»	
85	Avila. Langa	»	idem	300	»	»	
86	Idem. Salobral	»	idem	250	»	»	
87	Idem. Cebreros á S. Martin de Valdeiglesias	»	Peaton	500	»	»	
88	Badajoz. Don Alvaro	»	Cartero	100	»	»	
89	Idem. Carrascalejo	»	idem	335	»	»	
90	Idem. Guareña á Zarza y sus agregados	»	Peaton	500	»	»	
91	Badajoz. Fregenal de la Sierra á la estacion	»	idem	300	»	»	
92	Baleares. Muro á Santa Margarita	»	idem	200	»	»	
93	Barcelona. Vilada	»	Cartero	100	»	»	
94	Idem. Berga á Portilla y La Quart	»	Peaton	450	»	»	
95	Idem. Sitges á San Pedro de Rivas y Olivella	»	idem	400	»	»	
96	Cáceres. Jarilla	»	Cartero	150	»	»	
97	Idem. Mirabell á Serradilla	»	Peaton	450	»	»	
98	Canarias. Mogán	»	Cartero	75	»	»	
99	Ciudad Real. Argamasilla de Alba á la estacion y Tomelloso	»	Peaton	945	»	»	
100	Idem. Almagro á la estacion	»	idem	300	»	»	
101	Córdoba. Fuente Ovejuna á la estacion de Peñarroya	»	idem	625	»	»	
102	Gerona. Bagur	»	Cartero	150	»	»	
103	Idem. San Esteban de Bas	»	idem	100	»	»	
104	Granada. Alhama á El Salar	»	Peaton	600	»	»	
105	Idem. Granada á Maracena	»	idem	118'18	»	»	
106	Idem. Motril á Gualchos	»	idem	591'22	»	»	
107	Idem. Purullena á Beas y sus agregados	»	idem	534'37	»	»	
108	Idem. Loja á Zafarraya	»	idem	500	»	»	
109	Idem. Granada á Purchil y Belicena	»	idem	500	»	»	
110	Guadalajara. Checa á Chequilla	»	idem	152	»	»	
111	Guipúzcoa. Tolosa á Hernalde y sus agregados	»	idem	250	»	»	
112	Huelva. Cumbres Mayores á Hinojales y sus agregados	»	idem	1.000	»	»	
113	Idem. La Palma á Almonte	»	idem	500	»	»	
114	Huesca. Avizanda	»	Cartero	300	»	»	
115	Leon. Matallana con obligacion de servir á Santas Martas	»	idem	500	»	»	
116	Idem. Corullon á Oencia	»	Peaton	300	»	»	
117	Lérida. Alenton á Baldoma y Alos	»	idem	400	»	»	
118	Idem. Balaguer á Belleaire y agregados	»	idem	875	»	»	
119	Idem. Calaf á Molsosa	»	idem	350	»	»	
120	Lugo. Quiroga á Pairos y sus agregados	»	idem	500	»	»	
121	Idem. Chantada á Monforte	»	idem	472'50	»	»	
122	Madrid. Villaverde	»	Cartero	150	»	»	
123	Idem. Pozuelo á Húmera	»	Peaton	94'50	»	»	
124	Málaga. Alhucenas	»	Cartero	375	»	»	
125	Navarra. Estella á Villatuerta	»	Peaton	200	»	»	
126	Idem. Lesaca á La Carretera	»	idem	150	»	»	
127	Oviedo. Taramundi	»	Cartero	100	»	»	
128	Idem. Vega de Ribadeo á San Tirso de Abres y agregados	»	Peaton	377'50	»	»	
129	Palencia. Parades de Navas á la estacion	»	idem	150	»	»	
130	Pontevedra. Meira	»	Cartero	150	»	»	
131	Santander. Pasaguero	»	idem	100	»	»	
132	Idem. Ruente	»	idem	100	»	»	
133	Idem. Veguilla	»	idem	100	»	»	
134	Segovia. Boceguillas	»	idem	100	»	»	
135	Idem. Navalmanzano	»	idem	200	»	»	
136	Idem. Sangarria á Madazuela	»	Peaton	200	»	»	
137	Sevilla. Osuna á Saucejo	»	idem	250	»	»	
138	Toledo. Alcaudete á Membrillo	»	idem	300	»	»	
139	Idem. Navahermosa á San Martin de Montalbán	»	idem	250	»	»	
140	Valencia. Alcira á Guadasuar y sus agregados	»	idem	400	»	»	
141	Idem. Valencia á Bétera	»	idem	750	»	»	
142	Vizcaya. Guernica á Rigoitia	»	idem	500	»	»	
143	Zamora. Zamora á Morales del Vino y agregados	»	idem	750	»	»	
144	Zaragoza. Maria	»	Cartero	200	»	»	
145	Idem. Malon	»	idem	200	»	»	
146	Idem. Pina á la estacion	»	Peaton	200	»	»	
147	Idem. Jarque á Oseja y agregados	»	idem	826	»	»	

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

BAÑOS DE MOLGAS

Declarada desierta la subasta anunciada en el *Boletin oficial* de 20 de los corrientes, para el arriendo de los derechos de puestos públicos, que han de percibirse en el próximo año económico de 1892-93 en las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros, por falta de licitadores; se acordó reproducirla; y al efecto tendrá lugar la primera subasta, por pujas á la llana y bajo el tipo de 300 pesetas el dia 5 de Junio entrante de nueve á once de la mañana en la casa consistorial; celebrándose la segunda y última el 12 de dicho mes á la misma hora y en el propio local.

Si en la primera subasta no se cubriese el tipo, se tendrá la segunda como primera, con la rebaja de la tercera parte, celebrándose, en este caso, otra última subasta que en el indicado local tendrá efecto el 19 del indicado mes y horas citadas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arrendamiento, queda de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público

Baños de Molgas Mayo 31 de 1892. —El Alcalde, Francisco Andion.

CASTRELO DE MIÑO

Por término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, correspondiente al entrante año económico de 1892 á 93, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea aquél no serán oidos.

Castrelo de Miño Junio 1.º de 1892. —El Alcalde, José Ferrer.

LEIRO

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente sobre su aplicacion, dentro del expresado término, pues pasado no serán oidos.

Leiro Mayo 31 de 1892.—El primer Teniente de Alcalde, José María Temes.

CARBALLEDA DE AVIA

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1892 á 93 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente y con arreglo á lo que dispone el reglamento.

Carballeda de Avia 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Freire.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Lopez Ramos, habilitado del Escribano de esta ciudad y partido don Manuel Casar Perez.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía promovido á nombre de don Inocencio García Marqués, de esta capital, contra Josefa Cuiñas y otros vecinos de Moreiras, Alcaldia de Toen, sobre pago de reales, se dictó sentencia comprensiva de la introduccion y parte dispositiva que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos: el señor don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Inocencio García Marqués, propietario, casado, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Enrique Berjano y bajo la direccion del Letrado don Alberto García Ferreiro, contra Josefa Cuiñas, viuda, Tomás Canal: como marido de Carolina Vieitez Cuiñas, don Francisco Fernandez, como representante legal de su hijo menor de edad José Fernandez Vieitez, vecino de San Pedro de Moreiras, Alcaldía de Toen, y Francisco Vieitez Cuiñas, ausente en ignorado paradero, y todos en rebeldía, sobre pago de ochocientas noventa pesetas veinticinco céntimos, por principal é intereses, y

Fallo: que debo de condenar como condeno á Josefa Cuiñas, esposa del finado Benito Vieitez Taboada y á sus hijos Francisco y Carolina Vieitez Cuiñas y nieto José Fernandez Vieitez representado por su padre don Francisco Fernandez Gonzalez á que firme que sea esta sentencia paguen al demandante don Inocencio García Marqués seiscientas pesetas importe del principal que dió á préstamo al finado, segun las obligaciones de los cuatro primeros fólios; á que le paguen igualmente por razon de los intereses del veinte por cien de las tres primeras obligaciones de Mayo y Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y Septiembre de mil ocho cientos ochenta y ocho, doscientas cuarenta y cinco pesetas, salvo justas y legítimas datas que puedan acreditar los demandados, y por lo que hace á la obligacion de primero de Julio de ochenta y nueve, satisfagan éstos igualmente cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos interes legal devengado desde primero de Enero de noventa, y asi bien el interes del seis por ciento de esta última cantidad desde diez y siete de Marzo último hasta la total solvencia; y no ha lugar al rédito legal de la cantidad que alcanzan los intereses de los tres primeros contratos referidos; todo sin especial condena de costas.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la que por rebeldía de los demandados se publique en la forma que la ley prescribe asi lo dispongo, mando y firmo.—Mariano Ulla Fociños.

Publicacion.—Leida y públicada fué la precedente sentencia por el señor don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense, estando celebrando audiencia pública en este dia dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos, de que yo Escribano habilitado doy fé.—Ante mí: Manuel Lopez Ramos.»

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en este pliego clase úndecima en Orense á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos».—Manuel Lopez Ramos.

— —

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que por el Procurador Don Manuel Rodriguez Lopez, en representacion de Benito Araujo Blanco, vecino de Mira de Cima, en la Alcaldía de Coles, se solicitó apeo de los bienes que tienen derecho á fertilizarse con las aguas del arroyo de la Torre, en los cuatro meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de cada año, y prorrateo de las mismas entre sus poseedores; y en su vista, por providencia de este dia, he dispuesto citar á los interesados, para que el doce de Julio próximo, hora de diez de su mañana, comparezcan á esta sala de audiencia á exponer si están ó no conformes con el citado apeo y subsiguiente comparto de dichas aguas

Y á fin de que sirva de citacion á los llevadores de aquéllos, ignorados y ausentes que no se hayan relacionado por la parte actora, se forma el presente, con prevencion que de no concurrir por sí ó á medio de apoderados se les tendrá por conformes con el referido apeo y prorrateo de aguas que se practique por el Perito Don José Lopez Añel, designado por el expresado Procurador.

Dado en la ciudad de Orense á dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ramon Nóvoa Piñeiro.

— —

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Orense:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Freijedo Dacal (a) Pito, de cuarenta y ocho años de edad, labrador, vecino de Gosende término municipal de Villamarin en este partido judicial, y á Ruperto Freijedo Salgado, de veintidós años de edad, labrador, vecino del mismo lugar, los que no fueron hallados en sus domicilios al ir á citárseles á fin de que compareciesen ante este Juzgado, por haberse ausentado ignorándose su paradero, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Galicia, verifiquen dicha comparecencia para prestar declaracion indagatoria en sumario que instruye sobre homicidio de Gabriel Coba, vecino que fué del Corujal en el expresado distrito de Villamarin, bajo apercibimiento de que si nó se presentasen dentro del referido término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que si dichos procesados fuesen habidos procedan á su detencion y dispongan que sean conducidos á la cárcel de este partido á disposicion de este juzgado.

Dada en Orense á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Valentín de Nóvoa.

Señas de Andrés Freijedo Dacal

Estatura regular, cara redonda, pelo negro algo canoso, ojos negros, barba poblada y afeitada, color moreno, cuerpo delgado, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela oscura, sombrero hongo negro, calza zapatos de cuero ó botas de idem. Señas particulares, tiene una cicatriz transversal en la frente aún reciente.

Señas de Ruperto Freijedo Salgado.

Estatura regular, cara ancha, pelo negro y corto, ojos negros y vivos, barba poca, color moreno, cuerpo delgado, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela oscura, sombrero hongo negro, gorra de pelo, calza zapatos de cuero.

— —

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez instructor de este partido, en sumario por maltrato á Ramon Soto (a) Regadas, se cita al padre de éste Antonio Soto Pousa, que se halla en ignorado paradero, para que dentro de diez dias siguientes al en que sea inserta esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este juzgado con objeto de ofrecerle dicha ceusa á fin de hacer constar, si quiere mostrarse en ello parte y si renuncia á la indemnizacion correspondiente, ó no, apercibido que de no concurrir dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ribadavia Junio primero de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Modesto Martinez.

Imprenta LA POPULAR